



NOBOA, PEÑA & TORRES
ABOGADOS ECUADOR

FLASH LEGAL # 001062

“Reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación, nos permitimos informar lo más destacable de las reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, introducidas con la “LEY ORGÁNICA PARA EL AHORRO Y LA MONETIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN”, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 496 de 9 de febrero del 2024:

- Se agrega, dentro de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública (SERCOP), la prevención de lavado de activos, lucha contra la corrupción, el blanqueo de capitales, los delitos asociados a la criminalidad y el fortalecimiento institucional, para promover la estabilidad y la confianza en el sistema financiero, fortaleciendo la transparencia y la integridad del sistema y creando un ambiente propicio para el crecimiento económico sostenible.
- El SERCOP deberá proporcionar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) un informe detallado de las adjudicaciones de contratos efectuadas, acompañado de la lista de los servidores públicos que hayan prestado servicios en el SERCOP durante el período correspondiente.
- Se incluyen nuevas definiciones de colusión y vinculación en la contratación pública.
- El SERCOP estará obligado a crear y mantener un repositorio digital que contenga los registros de asesorías proporcionadas a las entidades contratantes y las capacitaciones ofrecidas a los proveedores sobre la correcta interpretación y aplicación de la normativa vigente. Además, deberá publicar todos los reclamos presentados ante el SERCOP, junto con las resoluciones emitidas por la entidad al respecto.
- Se crea la Unidad de Antilavado de Activos y Anticorrupción del SERCOP, la cual reportará a la UAFE las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas de las que tuviere conocimiento.
- Se crean observatorios ciudadanos permanentes en materia de contratación pública, como mecanismo de transparencia y lucha contra la corrupción, el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad. Estos observatorios tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes independientes, impulsar el cumplimiento normativo y generar propuestas.

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199
Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.
PBX: (593-4) 2 300-814

 @legalecuador

 www.linkedin.com/company/legalecuador





NOBOA, PEÑA & TORRES

ABOGADOS ECUADOR

- Se reforman los procedimientos comunes de contratación pública, en cuanto a la obtención del informe de pertinencia y favorabilidad de la Contraloría General del Estado, previo a los procesos de contratación que lo requieren.
- Se incorpora el principio "*in dubio pro administrado*", que implica que, en caso de duda sobre la validación de una oferta, se optará por remitirla para su validación.
- El adjudicatario de un contrato dentro de cualquiera de los procesos de licitación, cotización y de menor cuantía para ejecución de obras, no podrá ser adjudicatario de un nuevo contrato con la misma entidad contratante, mediante el mismo procedimiento de contratación, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra previamente adjudicada.
- Se establece la modalidad de ingeniería, procura y construcción ("EPC") como un método integral para la ejecución de proyectos de infraestructura, basado en un precio fijo, para lo cual se requerirá de una resolución fundamentada por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante. Bajo esta modalidad, el contratista asume todos los riesgos y responsabilidades para su cumplimiento. Las fases preparatorias, precontractuales, contractuales y de ejecución de esta modalidad, podrán basarse en procesos de contratación internacionalmente aceptados.
- Se establece la posibilidad de firmar contratos modificatorios para enmendar errores o adecuar la voluntad de las partes, pero no es posible alterar el objeto y alcance de la contratación, aumentar el precio o el plazo, ni subsanar vicios de nulidad.
- Se incluye la colusión como causal para la suspensión de los procedimientos de contratación, dentro de cualquier fase del proceso.
- En cuanto a los métodos alternativos de solución de controversias, para acudir a arbitraje será necesario la manifestación expresa de la voluntad de las partes. Y, en el caso de contratos de ejecución de obras, será posible la utilización de las juntas de resolución de disputas.

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, estaremos gustosos de atenderla.

NOBOA, PEÑA & TORRES ABOGADOS

www.legalecuador.com

Para dejar de recibir este tipo de información enviar correo a: desuscribirme@legalecuador.com

Quito: Av. República de El Salvador N 36-230 y Av. Naciones Unidas,
Edificio Citibank, 2do piso. Teléfono: (593-2) 2 970-193 / 195 / 198 / 199
Guayaquil: Junín 114 y Malecón Simón Bolívar, Edificio Torres del Río, 8vo piso.
PBX: (593-4) 2 300-814

